	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-09	29 de Octubre de 2021	Versión 4

Acuerdo No. 002 de 2021

Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Control Social de FENUCOL. El Comité de Control Social de FENUCOL, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y el Estatuto, y


CONSIDERANDO:

1. Que las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 ordenan que todo Fondo de Empleados deba proveer del funcionamiento de un órgano de control social.
2. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de su Fondo de Empleados siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los estatutos.
3. Que el ejercicio de vigilancia a través del comité de control social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados.
4. Que el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados.
5. Que el Comité de Control Social, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.
6. Que es indispensable estructurar y reglamentar el funcionamiento del comité para clarificar sus competencias y forma de operar.
7. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficiencia el comité de control social requiere su propio reglamento.

RESUELVE:

Reglamentar el funcionamiento del COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, el cual actuará bajo las siguientes normas:

ACUERDA:

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-09	29 de Octubre de 2021	Versión 4


ARTICULO 1. DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social interno y técnico, integrado por asociados hábiles y cuya función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados del Fondo de Empleados.

Además, sus integrantes deberán cumplir a cabalidad lo siguiente:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
5. Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos antes señalados considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

ARTICULO 2. COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por periodos de dos (2) años. Los tres (3) miembros que obtengan la mayor votación serán elegidos principales y los tres (3) siguientes suplentes.

ARTICULO 3. SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su elección sin perjuicio de su registro ante el organismo competente y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de secretario.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-09	29 de Octubre de 2021	Versión 4

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir de entre sus miembros principales un presidente y un secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.
- d. Expedir su propio reglamento

ARTICULO 4. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN: La elección del presidente y secretario se hará de común acuerdo entre los todos los integrantes del comité, tanto principales como suplentes.

ARTICULO 5. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a) Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- c) Hacer que los miembros concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- d) Dirigir el debate interno de las sesiones del comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- e) Suscribir con el secretario las actas y demás documentos emanados del Comité de Control Social
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley y el estatuto.

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario:

- a) Tramitar con el presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b) Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c) Firmar las Actas junto con el presidente.
- d) Responder por el manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social
- e) Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.

El secretario utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Código: ADMON-RG-09

29 de Octubre de 2021

Versión 4

ARTICULO 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, en la fecha que de común acuerdo estipulen sus miembros, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

PARÁGRAFO: Las reuniones podrán ser mixtas (virtuales o presenciales), conforme lo establece el Decreto 398 de 2020 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cuanto a *“Reuniones No Presenciales de Juntas de Socios, Asambleas Generales de Accionistas o Juntas Directivas”*.

ARTICULO 8. CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el presidente, pero con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARÁGRAFO 1: Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o por teléfono.


PARÁGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 9. QUORUM: La concurrencia de todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

ARTICULO 10. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el respectivo libro de actas.

ARTICULO 11. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare a tres (3) reuniones de trabajo sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente numérico, de conformidad con lo estipulado en el estatuto.

PARÁGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia de la sede del Fondo de Empleados o por razones de trabajo.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-09	29 de Octubre de 2021	Versión 4

ARTICULO 12. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Ningún miembro del Comité de Control Social podrá:

- a) Ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de Fenucol en calidad de empleado o de asesor.
- b) Ser nombrado como miembro del comité si con anterioridad fue sancionado por el Fondo de Empleados o si en la actualidad tiene en contra procesos judiciales por actuaciones con ocasión o motivo de su actividad dentro de alguna agencia.
- c) Votar en las reuniones de Junta Directiva o de cualquier comité cuando el Comité de Control Social haga presencia en alguna de sus sesiones.
- d) Votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de Fenucol, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social de FENUCOL no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTICULO 13. INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, a los presidentes o coordinadores de los comités cuando sea el caso, o cuando el presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 14. REUNIONES CON LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social podrán hacerse presentes en la reunión de la Junta Directiva cuando su presencia sea solicitada oportunamente y la Junta Directiva haya aceptado, o por invitación específica de ésta.

ARTICULO 15. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTICULO 16. IRREGULARIDADES: El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá advertir al órgano correspondiente por el



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Código: ADMON-RG-09

29 de Octubre de 2021

Versión 4

incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 17. ATENCIÓN DE RECLAMOS. El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados para conocer sus quejas y reclamos y cumplirlo rigurosamente.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO

- a) El asociado debe presentar mediante comunicación escrita la queja y/o reclamo.
- b) Radicar Solicitud en las oficinas de Fenucol, con la Gerencia
- c) La Gerencia en un tiempo no mayor a dos (2) días, debe enviar requerimiento de atención al asociado mediante correo electrónico o comunicación escrita al Comité de Control social, el comité confirmará por esa misma vía fecha y hora de la atención al asociado, el lugar de la reunión es la oficina de Fenucol.
- d) El comité de control social, contara con tiempo no mayor a quince (15) días para enviar respuesta por escrito al asociado. En la carpeta personal del asociado debe reposar copia de la solicitud realizada por el asociado y la repuesta del mismo.

ARTICULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN. De común acuerdo con la Gerencia del Fondo y los colaboradores, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados, teniendo en cuenta lo siguiente:


PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO

Todos los asociados pueden ejercer su derecho de inspección, el cual está enmarcado en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Ley 1258 de 2008, el cual regula el derecho de inspección que pueden ejercer los asociados respecto de los libros, papeles y demás comprobantes comerciales.

Este derecho se puede ejercer dentro de los 15 días hábiles anteriores a que tenga lugar la respectiva reunión del máximo órgano social (asamblea) en la cual se discutirán y aprobarán los estados financieros y demás documentos del ejercicio fiscal pertinente.

El ejercicio del derecho de inspección debe ejercerse dentro de ciertos límites como son:

- a) No entorpecer el funcionamiento normal de la sociedad ni extender sus derechos a información que por disposición legal puede otorgarse,

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-09	29 de Octubre de 2021	Versión 4

- b) No tomar fotos, copiar por cualquier medio o capturar a su discreción la imagen de tales documentos (salvo que haya autorización previa de la Asamblea General),
- c) No puede ser de forma ilimitada, y
- d) Hacer la inspección en el domicilio principal de la sociedad.

Conforme con lo señalado anteriormente, Fenucol informará con la suficiente anticipación la modalidad en que se realizará la Asamblea anual y la fecha en que se celebrará, además de indicar en qué momento se puede asistir a las oficinas de Fenucol a realizar la inspección de los libros oficiales y demás documentos.

ARTICULO 19. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a) Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- e) Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos
4. Descargos del investigado
5. Practica de pruebas
6. Traslado, con sus recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar sanciones.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Código: ADMON-RG-09

29 de Octubre de 2021

Versión 4

7. Resolución motivada de la sanción y notificación por parte de la Junta Directiva
 8. Posibilidad de presentación de los recursos
 9. Resolución por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
-
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
 - g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
 - h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el estatuto.
 - i. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
 - j. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración (Junta Directiva y Comités) con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
 - k. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.
 - l. Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información.
 - m. Y las establecidas en los Estatutos, la circular jurídica de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO: Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del comité de control social, asociados o delegados.

PARAGRAFO: En todo caso el Comité de Control Social, dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-09	29 de Octubre de 2021	Versión 4

ARTICULO 20. Los miembros del Comité de Control Social son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la ley.

ARTICULO 21 El Fondo de Empleados y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra El Comité de Control Social por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de FENUCOL, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 22. La renuencia o demora injustificada por parte del Comité de Control Social para atender las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, además de dar lugar a iniciar investigación administrativa contra sus miembros, será tenida como prueba en su contra por la SUPERSOLIDARIA dentro de dicho proceso.

ARTICULO 23. El representante legal del fondo de empleados, deberá reportar mensualmente al **comité de control social** y a la junta directiva, toda situación de concentración de cupo individual superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten. Adicionalmente, este informe deberá contener las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciamientos de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

ARTICULO 24. ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las Actas del Comité de Control Sociales se llevarán en el respectivo Libro de Actas, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio del Fondo de Empleados y deberá contener como mínimo: número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el reglamento; número de miembros convocados y número de miembros asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos; los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas y aprobadas por todos los asistentes



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

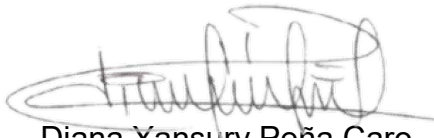
Código: ADMON-RG-09

29 de Octubre de 2021

Versión 4

ARTICULO 25. MODIFICACIONES Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.


Huxley Andrés Gaviria Muñoz
Presidente


Diana Yansury Peña Caro
Secretaria

RELACIÓN DE NOVEDADES Y CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DEL CAMBIO
1	3 de diciembre de 2019	implementación de Control de calidad según "CI-PR-01 Procedimiento para la elaboración de documentos"
2	05 de febrero de 2021	Se realiza inclusión de párrafo en el artículo 7°.
3	18 de agosto de 2021	Modificaciones generales al documento
4	29 de octubre 2021	Se modifica la totalidad del reglamento.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
María Eugenia Villegas	Comité de Control Social	Comité de Control Social
Cargo: Gerente General		